

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO****Melgar Tolima, Septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).**

PROCESO	C. 1 EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN N°.	73449-31-03-002-2019-00080-00
DEMANDANTE	KAREN JOHANNA GOMEZ PETERSEN
DEMANDADO	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN ESE
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Mediante proveído de fecha 9 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a cargo del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN ESE del CARMEN DE APICALA y en favor de la señora KAREN JOHANNA GOMEZ PETERSEN por la suma de \$ 15.912.627,66 con sus respectivos intereses de que trata el artículo 886 del C. DE COMERCIO.-

La entidad ejecutada fue citada para notificarse y se le remitió el aviso de notificación con las advertencias de designársele curador adlitem, no concurriendo.-

Se hicieron los emplazamientos de rigor (prensa y registro nacional de personas emplazadas), se le designó curador adlitem a la ejecutada, con quien se surtió el acto de notificación, quien se opuso a las pretensiones ateniéndose a lo probado en el proceso, pero no propuso ningún medio exceptivo de fondo.

El artículo 104 del C.P.L., señala: “..Si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el Juez, se decretará sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro.

*Si no se efectuare pago ni se prestare caución, el Juez ordenará el remate de bienes señalando día y hora para que el acto se verifique.*

*Si no fuere el caso de remate, por tratarse de sumas de dinero, ordenará que de ellas se pague al acreedor.*

Como no aparece constancia que la ejecutada se haya allanado a pagar la obligación laboral que se le cobra por la ejecutante KAREN JOHANNA GOMEZ PETERSEN, se ha de proceder en los términos de la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de MELGAR TOLIMA,

RESUELVE.

PRIMERO. Prosiga adelante la ejecución laboral contra el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN ESE del CARMEN DE APICALA y en favor de la señora KAREN JOHANNA GOMEZ PETERSEN por la suma de \$ 15.912.627,66 con sus respectivos intereses.-

SEGUNDO. DECRETASE el remate de los bienes que posteriormente se embargue por ocasión de la ejecución o entréguese a la ejecutante, los dineros que en el futuro se retengan por razón de la misma.-

TERCERO. Como gastos de curaduría a cargo de la ejecutada, se señalan \$300.000.-

CUARTO. Costas de esta ejecución a cargo de la ejecutada.-

QUINTO. Cualquiera de las partes podrá allegar la liquidación del crédito.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

FANNY VELASQUEZ BARON  
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>38</u>	De hoy <u>28 SEP 2020</u>
SECRETARIO HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	